

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial renunciado al poder conferido. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, abril 28 de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 2017-00839-00
Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S
Demandado: JORGE LUIS BENJUMEA TUIRÁN

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, observa este despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. LISSETH PAOLA GONZÁLEZ OVIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.832.901 y T.P 241.437 del C.S de la Judicatura, presentó renuncia al poder conferido.

No obstante, se advierte que se omitió la constancia de envío de la renuncia al poderdante conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P, el cual enseña:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Al respecto, cabe destacar que la togada no presentó escrito alguno donde se evidencie que efectuó la comunicación a su poderdante de la que habla el artículo ibídem. Por tal razón, esta judicatura no aceptará la renuncia de la Dra. LISSETH PAOLA GONZÁLEZ OVIEDO, por no encontrarse en conformidad con lo preceptuado por la norma procesal.

Por otra parte, observa el despacho que mediante memorial de fecha 25 de enero del año en curso, la Dra. LISSETH PAOLA GONZÁLEZ OVIEDO presentó el poder a ella conferido por la parte demandante para que la represente en el presente proceso, empero, el despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto toda vez que no se aceptó su renuncia por no estar conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso y por ende, sigue representando en su calidad de apoderada judicial a la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la renuncia presentada por la Dra. LISSETH PAOLA GONZÁLEZ OVIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.832.901 y T.P 241.437 del C.S de la Judicatura, al poder otorgado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a la Dra. LISSETH PAOLA GONZÁLEZ OVIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.832.901 y T.P 241.437 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez